

cedida en 5 de Junio 1789



REAL CEDULA  
DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE PRORROGA POR UN  
Año mas desde veinte y siete de Marzo del  
presente, el término prefinido para la admi-  
sion en las Reales Casas de Moneda y Te-  
sorerías de Exèrcito y Provincia, de los vein-  
tenes de Oro, que corren por veinte y un  
reales y quartillo, en la conformidad  
que se expresa.



**DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de  
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen-  
cia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de  
Cerdéña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaèn, de  
los

